

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	<b>NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00601</b>
Demandante:	<b>SABINA TOLOSA MANTILLA</b>
Demandado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP</b>
Vinculado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y MINISTERIO DE CULTURA</b>
Asunto:	<b>FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL</b>

De conformidad con el memorial presentado por el doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ obrante a folio 285 y 286 del expediente, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia del 12 de junio de 2017, se citó a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en éste proceso, el día 28 de junio de 2017, a las 2:00 de la tarde.

2. En la mencionada diligencia, se impuso al doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, una sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber asistido a la misma.

3. El citado profesional, mediante escrito radicado el 04 de julio de 2017, justifica su incomparecencia manifestando que su señora madre desde el 19 de junio del presente año fue intervenida quirúrgicamente para evitar una peritonitis, donde se había encontrado hallazgos de cáncer o enfermedad de mal pronóstico, por lo que quedo desde ese día hospitalizada; enfermedad que infortunadamente acarreo su fallecimiento el 03 de julio siguiente, como constancia de ello, aporta Certificado de Defunción del 03 de julio de 2017 y copia de la Historia Clínica expedida por el Hospital Universitario San Ignacio, donde se observa como fecha ingreso de la paciente PRECELIA SUAREZ DE AVILA el día 18 de junio de 2017 y como fecha de egreso el 30 de junio del mismo año.



## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso la celebración de la audiencia inicial, debe sujetarse entre otras, a las siguientes reglas:

"(...)

**2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.**  
También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia,** salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

**3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.**

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)" -Negritas y subrayas fuera de texto-

Teniendo en cuenta que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria y que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta, el Despacho encuentra que en el presente caso, la justificación allegada por el apoderado de la parte demandante fue presentada oportunamente y está debidamente soportada con la historia clínica y el Certificado de Defunción de su señora madre, donde evidentemente se acreditan los motivos de fuerza mayor que le impidieron asistir a la mencionada diligencia, por lo que procederá a admitir tal excusa.

En consecuencia, al considerarse válida la justificación presentada por el doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, se dispondrá su exoneración del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta como sanción al citado apoderado en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 28 de junio de 2017.



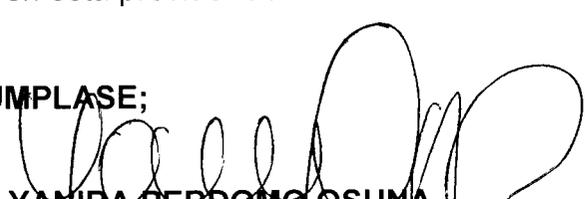
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la justificación presentada en tiempo por el doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., en calidad de apoderado de la parte demandante.

**2.- EXONERAR** al citado apoderado, del pago de la sanción impuesta, en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 28 de junio de 2017, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**Juez.-**

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>94</u> de fecha <u>14 de noviembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH SARAMILLO MARULANDA</p> <p>La Secretaria, _____</p> <p>11001-33-35-013-2015-00601</p>
---



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	<b>NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Expediente No.	<b>11001-33-35-013-2015-00601</b>
Demandante:	<b>SABINA TOLOSA MANTILLA</b>
Demandado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFIOSCALES- UGPP</b>
Vinculado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y MINISTERIO DE CULTURA</b>
Asunto:	<b>FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL</b>

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A” en providencia de fecha 05 de septiembre de 2017, mediante la cual confirmó el auto de fecha 28 de junio de 2017 proferido por éste Despacho en audiencia inicial llevada a cabo dentro del proceso de la referencia, donde se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el MINISTERIO DE CULTURA.

Por lo anterior, se dispone:

**1.- CONVOCAR** a los apoderados de las partes y de las entidades vinculadas, así como al Ministerio Público para que comparezcan a la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **29 de noviembre de 2017** a las **3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.

**2.- PREVENIR** a los apoderados de las partes para que comparezcan a la citada continuación de audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. 94 de fecha <u>14 de noviembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p align="center">               ELIZABETH GARRAMILLO MANULANDA         </p> <p>La Secretaria, _____</p> <p align="center">11001-33-35-013-2015-00601</p>
---



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001-33-35-013-2016-00214-00</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GABRIEL RICARDO PAREDES GUERRERO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMPREG</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, sobre lo solicitado en el memorial presentado por la abogada JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO, obrante a folio 71, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia del 07 de abril de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se convocó a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en este proceso, el día 02 de agosto de 2017, a las 8:30 de la mañana.

2. En la mencionada diligencia, teniendo en cuenta que no compareció el doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, apoderado de la parte demandante, se dio aplicación a lo estipulado en el numeral 4º de la precitada norma, imponiéndole una multa en cuantía equivalente a (02) S.M.L.M.V.

3. La abogada JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO, mediante escrito radicado el 09 de agosto de 2017, ante la Oficina de los Juzgados Administrativos de Bogotá, justifica su inasistencia a la referida audiencia, anexando copia de una incapacidad médica de fecha 02 de agosto de 2017, por el término de 1 día, que le fue conferida por el doctor ARMANDO ARTEAGA M., médico general de la "UNIDAD MÉDICA GLOMAR", bajo el diagnostico de: "GASTROENTERITIS AGUDA", e igualmente adjunta el poder de sustitución que le había sido conferido por el doctor JULIÁN



En tales condiciones, se advierte que en el presente caso, como quiera que se impuso sanción al doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, quien a su vez le sustituyó poder a la abogada JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO a fin de que continuara con la representación de la demandante en el presente proceso, y esta última presenta justificación dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de la audiencia inicial, debidamente soportada con una incapacidad médica, el Despacho acepta la misma por considerar que tal circunstancia constituye un motivo de fuerza mayor que imposibilitó la comparecencia de la nueva apoderada sustituta facultada para asistir a la diligencia programada por esta dependencia judicial.

En consecuencia, al considerarse oportuna y válida la justificación presentada por la doctora JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO, se acepta la excusa presentada por esta, y se exonerará de la sanción impuesta al doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, **no sin advertirle que en una próxima oportunidad no se admitirá la excusa presentada por la apoderada sustituta, pues en caso de encontrarse imposibilitada de asistir a la diligencia, quien está en la obligación de comparecer a la misma es el apoderado principal; máxime cuando en el poder de sustitución no aparece fecha de su otorgamiento.**

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a la doctora **JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO**, como apoderada sustituta de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

#### **RESUELVE:**

**1. RECONOCER** personería jurídica a la doctora **JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO**, para que identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.536.490 y portadora de la tarjeta profesional número 253.173 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, según poder de sustitución conferido, obrante a folio 71 del expediente.

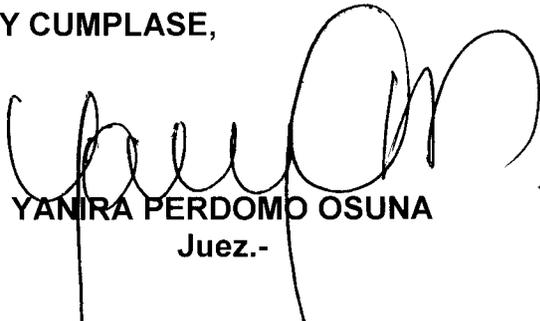


2. - **ACEPTAR** la justificación presentada en tiempo por a la doctora **JINETH ZULEY GÓMEZ CALVO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, por la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 02 de agosto de 2017.

3.- **DEJAR SIN EFECTO**, la sanción impuesta al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, en la audiencia realizada el 02 de agosto de 2017, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia

4.- **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante y a la apoderada sustituta que en una próxima oportunidad no se admitirá la excusa presentada por sustituta, pues en caso de encontrarse imposibilitada de asistir a la diligencia, quien está en la obligación de comparecer a la misma es el apoderado principal; máxime cuando en el poder de sustitución no aparece fecha de su otorgamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado No. <u>94</u> de fecha <b>14 de noviembre de 2016</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. El Secretario,</p> <p> ELIZABETH RAMILLO M. ULANDA</p> <p>110013335013201600214</p>
---



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2016-00325</b>
Demandante:	<b>MARLENE SANCHEZ TUTA</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>
Proceso	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que a la fecha no se ha allegado las pruebas documentales solicitadas por este Despacho, se dispone

**Requerir por cuarta vez** a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, para que en el término de la distancia, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar a este Despacho:

- Certificación en la que conste la calidad en la que se encontraba vinculada la demandante, es decir manifieste si es de carácter nacional o territorial.

**Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>94</u> de fecha <u>14-11-/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria,
11001-33-35-013-2016-00418



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2016-00418</b>
Demandante:	<b>GLADYS LEONOR BRICEÑO</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>
Proceso	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que a la fecha no se ha allegado las pruebas documentales solicitadas por este Despacho, se dispone

**Requerir por cuarta vez** a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA, para que en el término de la distancia, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar a este Despacho:

- Certificación en la que conste la calidad en la que se encontraba vinculada la demandante.

**Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <b>94</b> de fecha <b>14-11-/2017</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,  11001-33-35-013-2016-00418



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2016-00375</b>
Demandante:	<b>MARIA TERESA POSADA</b>
Demandado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>
Proceso	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que a la fecha no se ha allegado las pruebas documentales solicitadas por este Despacho, se dispone

**Requerir por segunda vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar a este Despacho:

- Antecedentes de la actuación administrativa referente a la demandante, en la cual se deben allegar las liquidaciones que sirvieron de base para expedir los actos administrativos de reconocimiento y reliquidación pensional.

**Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 99 de fecha 14-11-/2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2016-00357



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	11001-33-35-013-2016-00369
Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HECTOR MONTOYA AÑEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Asunto:	REQUERIMIENTO

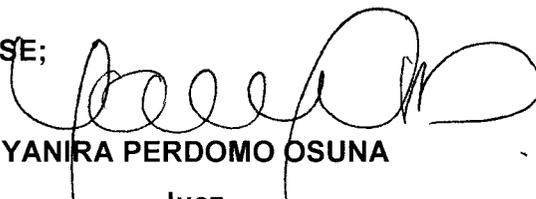
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que a la fecha no se ha allegado las pruebas documentales solicitadas por este Despacho, se dispone:

**Requerir por tercera vez al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones:** para que en un término perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir de la comunicación que se surta ante dicha entidad, se sirva allegar a este Despacho, certificación de las cotizaciones realizadas ante dicha entidad a favor del demandante por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

**Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>4</u> de fecha <u>14-11-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,  11001-33-35-013-2016-00369



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2016-00261</b>
Demandante:	<b>ANA MATILDE ORTEGATE BECERRA</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>
Proceso	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que a la fecha no se ha allegado las pruebas documentales solicitadas por este Despacho, se dispone

**Requerir por cuarta vez a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, para que en el término de la distancia, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar a este Despacho:**

- Certificación en la que conste la calidad en la que se encontraba vinculada la demandante, es decir manifieste si es de carácter nacional o territorial.

**Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>94</u> de fecha <u>14-11-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,  11001-33-35-013-2016-00261



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00043</b>
Demandante:	<b>ESCALANTE GONZALEZ HORMINZO</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha aportado lo requerido en el auto anterior, por secretaría requiérase por cuarta vez a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho los siguientes documentos:

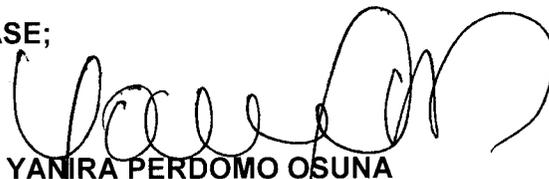
- CERTIFICADO donde consten los valores que le fueron cancelados al señor ESCALANTE GONZALEZ HORMINZO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.816.386, en la nómina del mes de octubre de 2003 y en la última se haya percibido, así mismo, se indique la fecha de ingreso al ejército, de su incorporación como soldado voluntario y como soldado profesional.
- Copia del expediente administrativo del referido demandante, en los cuales debe constar la HOJA DE SERVICIOS del mismo

**Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.**

**Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **CA** de fecha **14-11-2017** de **2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

**11001-33-35-013-2017-000043**



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00349</b>
Demandante:	<b>VICTOR MANUEL CUERVO BALLEEN</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
Asunto:	<b>Auto requerimiento</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de octubre del presente año, por secretaría requiérase a la entidad allí indicada a fin de que allegue a este Despacho, la documentación y/o información solicitada.

Para lo anterior, se concede un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 94 de fecha **14 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2017-00349



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00912</b>
Demandante:	<b>GLADYS ELVIRA CORTES</b>
Demandado:	<b>FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>4</u> de fecha <u>14-11-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH MARAFILLO MARIANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2015-00912



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00386-00</b>
Demandante:	<b>RUBEN DARIO MORENO</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL</b>

Allegado el proceso de la referencia, y repartido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a este Despacho, se procede a decidir sobre el conocimiento o nó del mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Oficio N° 20155621975993 del 22 de julio de 2015 obrante a folio 16 del expediente, se observa que el lugar de prestación de servicios del señor **RUBEN DARIO MORENO** fue en el batallón de Infantería N° 50 "GR. LUIS ACEVEDO TORRES", ubicado en Leticia-Amazonas.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)"; así mismo atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Leticia** con cabecera en ese municipio. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Leticia**, por ser la ciudad de **Leticia** el último lugar donde el señor **RUBEN DARIO MORENO** prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Leticia** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Leticia** (Reparto)

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Leticia**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 94 de fecha 14 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2017-00386

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2014-00434-00
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado	RODRIGO SUAREZ GIRALDO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, y adicionada mediante providencia del 23 de octubre de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, y adicionada mediante providencia del 23 de octubre de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>94</u> de fecha <u>14-11-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARRAMILLO BULANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2014-00434



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00380-00</b>
Demandante:	<b>ROSALBA GONZALEZ DE BECERRA</b>
Demandado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP</b>
Asunto:	<b>REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL</b>

Allegado el proceso de la referencia, y repartido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a este Despacho, se procede a decidir sobre el conocimiento o nó del mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la Resolución N° RDP 021466 del 27 de mayo de 2015 obrante a folio 15 del expediente, se observa que el lugar de prestación de servicios de la señora **ROSALBA GONZALEZ DE BECERRA** fue en la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá-Tunja.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)" ; así mismo atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Tunja** con cabecera en ese municipio. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Tunja**, por ser la ciudad de **Tunja** el último lugar donde la señora **ROSALBA GONZALEZ DE BECERRA** prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Tunja** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Tunja** (Reparto)

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Tunja**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 94 de fecha 14 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2017-00380

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00001</b>
Demandante:	<b>LUZ YANERIDA RODRIGUEZ GARCÍA</b>
Demandado:	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 18 de octubre de 2017 se interpuso recurso de apelación por la parte demandada y demandante, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

**1.- CONVOCAR** a audiencia de conciliación a las partes para el día **jueves 23 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m.**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**2.-** Por secretaria, comuníquese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>94</u> de fecha <u>14-11-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2017-00001



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 30 de marzo de 2017 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 29 de enero de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, negó las mismas.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **94** de fecha **14 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

**11001-33-35-013-2013-00153**



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2013-00502</b>
Demandante:	<b>SOLVEY LUCIA JAIMES DE CHACIN</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia de fecha 18 de agosto de 2017 mediante la cual al resolver el conflicto de competencia suscitado dentro de este proceso, entre el Juzgado 21 Laboral del Circuito y esta dependencia judicial, asignó el conocimiento del mismo a este Despacho.

Atendiendo lo anterior, el Despacho dispone:

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ CESPEDES**, identificado con la C.C N° 19.151.623 y portador de la T.P. No. 65530 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **SOLVEY LUCIA JAIMES DE CHACIN** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
  - 4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

#### 4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

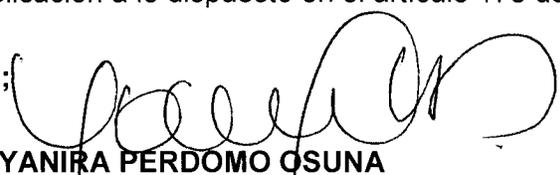
5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaría líbrese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo del demandante. De no obrar la referida constancia la entidad deberá expedir certificación en la que se indique la fecha de la misma. La **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 94 de fecha 14 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2013-00502

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 17 de agosto de 2017 mediante la cual confirmó parcialmente a sentencia de fecha 29 de enero de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, modificó los ordinales "SEGUNDO y CUARTO" del precitado fallo judicial.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <b>94</b> de fecha <b>14 de noviembre de 2017</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>11001-33-35-013-2016-00227</b></p>
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2016-00304</b>
Demandante:	<b>DEISSY MORENO MORENO</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia de fecha 18 de agosto de 2017 mediante la cual al resolver el conflicto de competencia suscitado dentro de este proceso, entre el Juzgado 20 Laboral del Circuito y esta dependencia judicial, asignó el conocimiento del mismo a este Despacho.

Atendiendo lo anterior, el Despacho dispone:

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **DEISSY MORENO MORENO** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

#### 4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo. De no obrar la referida constancia la entidad deberá expedir certificación en la que se indique la fecha de la misma. La **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (párrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A., la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 94 de fecha **14 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00304

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "F", en providencia de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <b>94</b> de fecha <b>14 de noviembre de 2017</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>11001-33-35-013-2015-00654</b></p>
--





**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00374
Demandante:	LUZ AMPARO RODRIGUEZ CORTES
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LUZ AMPARO RODRIGUEZ CORTES** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 94 de fecha 14 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2017-00374

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00378
Demandante:	GLORIA YANET GARAY GAITAN
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **GLORIA YANET GARAY GAITAN** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
  - 4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
  - 4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**
- 5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (párrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PÉRDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. \_\_\_\_\_ de fecha **14 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

**11001-33-35-013-2017-00378**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00377</b>
Demandante:	<b>EDNA RUTH PERILLA BELTRAN</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **EDNA RUTH PERILLA BELTRAN** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

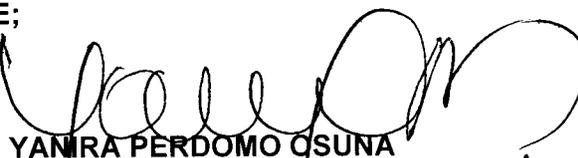
**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 094 de fecha 14 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2017-00377

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 27 de abril de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **94** de fecha **14 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

**11001-33-35-013-2013-00722**



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 16 de marzo de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 17 de agosto de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **94** de fecha **14 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

**11001-33-35-013-2015-00521**



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00376
Demandante:	MARIA EUGENIA BASTIDAS ABRIL
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **MARIA EUGENIA BASTIDAS ABRIL** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 *ibidem*, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (párrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No 094 de fecha 14 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2017-00376

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 23 de febrero de 2017 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 30 de junio de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, negó las mismas.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YAMIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <b>94</b> de fecha <b>14 de noviembre de 2017</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>11001-33-35-013-2013-00585</b></p>
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2017-00373</b>
Convocante:	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Convocado:	<b>MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CHIZABA</b>

Revisada la presente conciliación extrajudicial remitida para su aprobación por la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, el Despacho dispone:

1.- **Avocar** el conocimiento del asunto de la referencia, por ser competencia de esta Dependencia Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>094</u> de fecha <u>14 noviembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARRAMILLO MARULANDA
La Secretaria, _____ 2017-00373

